

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00401-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 23 de junio de los cursantes proferida por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, quien conoció la impugnación que conllevó a la revocatoria de la decisión proveída en esta instancia, era que el superintendente Natasha Avendaño García o quien hiciera sus veces de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, de acuerdo a la averiguación preliminar que le corresponde adelantar de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,¹ determinara si había mérito o no para dar apertura a un proceso sancionatorio contra VANTI S.A. E.S.P por los motivos expuestos por el señor JOSÉ GILBERTO URREGO SÁNCHEZ en la solicitud de investigación radicada el 22 de diciembre de 2020.

En ese sentido, el 19 de julio de los cursantes, por medio de escrito remitido vía electrónica, el señor JOSÉ GILBERTO URREGO SÁNCHEZ, informó incumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el superior en la medida que, si bien el 25 de junio, la entidad encartada (vía electrónica) le solicitó la remisión de la copia del derecho de petición radicado ante Vanti S.A. E.S.P el pasado 30 de octubre de 2020, el cual fue suministrado a la accionada el 6 de julio, sin embargo, *“...al día de hoy, no hemos obtenido respuesta alguna de la entidad requerida y, en consecuencia, no tenemos conocimiento si se va a decretar la configuración del silencio administrativo positivo por parte de la SUPERINTENDENCIA (...) motivo por el cual se continúan vulnerando mis derechos fundamentales”*.

Frente al requerimiento efectuado al señor Natasha Avendaño García en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (ver auto 22 de julio), mediante contestación proferida el 27 de julio, a través de apoderada informó que, por intermedio de la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio, cumplió lo decidido por el superior jerárquico, por cuanto al evidenciar que la documentación anexa por el solicitante no era clara y suficiente para iniciar la investigación, por oficio N. 20218002393731 de fecha 25 de junio, entre otros, solicitó al señor José Gilberto Urrego Sánchez la copia legible del derecho de petición radicado en la sede de Vanti S.A el pasado 30 de octubre de 2020, el cual, fue aportado por el tutelante el 7 de julio, motivo por el cual *“...se realizó el análisis minucioso evidenciando mérito para iniciar una actuación administrativa*

¹ ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

tendiente a verificar la existencia de reconocimiento de los efectos por presunto silencio administrativo positivo, dentro del trámite de la petición presentada ante VANTI S.A. E.S.P”.

Para tal efecto, aporta copia del acto administrativo - AUTO N. SSPD-20218000152983 del 23 de julio - mediante el cual da inició a una actuación administrativa y decreta pruebas dentro del expediente N. 2020800420112487E, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el inicio de una actuación administrativa tendiente a establecer si procede o no el reconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo como una forma de hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto, dentro del trámite de la petición elevada a la empresa VANTI S.A. E.S.P., identificada con NIT 8000078135, la cual se describe a continuación:

Nombre Usuario	Código Suscriptor	Radicado Sede E.S.P	Fecha Petición
JOSE GILBERTO URREGO	13459684	01520CR0000122	30/10/2020

SEGUNDO. Incorporar al expediente como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, los cuales serán tenidos en cuenta por este Despacho en la oportunidad procesal correspondiente

- Derecho de petición del 30/10/2020, allegado en respuesta al requerimiento con radicado No. 20218002393961 de fecha 25/06/2021.

TERCERO. Decretar las pruebas que se enuncian a continuación, a fin de que la empresa VANTI S.A. E.S.P., allegue dentro del término de 8 días hábiles siguientes a la notificación de este auto los siguientes documentos:

- Respuesta dada a la petición de fecha 30 de octubre de 2020.
- Citación enviada al peticionario para notificarle la respuesta proferida
- Guía de envío de la citación (legible)
- Acta de notificación personal (en caso de que se haya surtido)
- Evidencia de la notificación por aviso
- Guía de envío del aviso (legible)
- Constancia de publicación en página web y en cartelera o sitio de fácil acceso (si hubiera tenido que hacerse)

(En caso de que la notificación se haya surtido por correo electrónico deberá remitir autorización dada por el peticionario para notificarlo por este medio, constancia del envío de la notificación y recepción del mensaje)

Decisión que fue notificada al señor JOSÉ GILBERTO URREGO SÁNCHEZ, a través del correo electrónico auribe@baaslatam.com informado como de su pertenencia en el escrito tutela,² según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

Señor(a)

NOMBRE*

auribe@baaslatam.co

BOGOTÁ. D.C.- BOGOTÁ. D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico del Acto Administrativo No. SSPD 20218000152986 del 23/07/2021, proferida(o) dentro del radicado padre No. 20205292635162 y expediente No. 2020800420112487E, "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECRETAN PRUEBAS.", remitiendo copia íntegra del acto administrativo. Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse un acto de trámite. La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

² Ver página 15 del escrito de tutela

EL ACCIONANTE: Las recibe en la Secretaría de su despacho, o en la Carrera 69 No. 25b -44 oficina 1001C. Edificio Word Business Port de Bogotá (Cundinamarca) Barrio Salitre Teléfono: 3186685907 - 3123514584 o en el correo electrónico auribe@baaslatam.co - laura.morales@baaslatam.co

LA ACCIONADA: Las recibe en la Calle 71A No. 5-38 Bogotá; o en el correo servicioalcliente@grupovanti.com

Respetuosamente,

JOSE GILBERTO URREGO SÁNCHEZ.
C.C. 19.355.473

De lo anterior, se tiene que las actuaciones adelantadas por la Superintendencia (tutelada) tendientes a determinar si había mérito o no para dar apertura a un proceso sancionatorio en contra de la sociedad VANTI S.A. E.S.P por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que en todo caso se probó su apertura, según el acto administrativo anteriormente descrito, el cual, le fue notificado al accionante, acreditan el cumplimiento del fallo de tutela, pues la orden dada por el superior se obedeció en su totalidad, situación que advierte un hecho superado que impide que se de apertura al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela adiado 23 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual se revocó la decisión adoptada en esta instancia, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Al accionante envíese el link al correo electrónico para que pueda consultar el proceso en línea.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aac40b2cb467896059d8903363a89c283e8cf168e7215d21e5cd9fbf87ae55c

Documento generado en 04/08/2021 06:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**